

BOLETIN N° 2318-18

CORTE SUPREMA

OFICIO N°3189

Ant.:AD-19.943.

Santiago, 11 de febrero de 2004.

Por oficio N° 23.078, de 5 de noviembre del año 2003, el Senado de la República, ha enviado a la Corte Suprema el proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N°19.325, sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar, correspondiente al Boletín N°2318-18 respecto del cual S.E. el Presidente de la República no ha hecho presente urgencia para su despacho. El objeto de tal remisión es que esta Corte Suprema informe, al tenor de lo que expresa el artículo 74 de la Constitución Política de la República, respecto de modificaciones que el proyecto de ley contiene acerca de atribuciones de los tribunales de justicia.

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte de la materia consultada, en sesión del día 30 de enero pasado, presidido por su titular don Marcos Libedinsky Tschorne y con la asistencia de los Ministros señores Benquis, Tapia, Gálvez, Chaigneau, Cury, Pérez, Alvarez Hernández, Marín, Espejo, Medina, Kokisch, Juica, Segura y Oyarzún, acordó emitir el siguiente informe:

De la lectura del proyecto puede concluirse que, aunque en forma bastante poco clara, se están impartiendo normas para la adecuación de la violencia intrafamiliar al nuevo proceso penal,

vigente en la mayor parte del país. Ello puesto que, en primer lugar, se deroga la ley N°19.325, sobre violencia intrafamiliar, como lo indica el artículo 18 del proyecto, y, en segundo lugar, porque el artículo transitorio del mismo dispone que los procesos por actos de violencia intrafamiliar, iniciados al amparo de la Ley N°19.325, continúan sustanciándose conforme al procedimiento que ella establece.

**AL SEÑOR PRESIDENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
VALPARAISO.-**

Al tenor del artículo 2° del proyecto, la finalidad de las reformas propuestas se dirige a determinar claramente la ilicitud de la conducta tipificada como violencia intrafamiliar, que produce los efectos de prevención negativa y positiva, es decir, de la inhibición por temor a la sanción y del reforzamiento de la confianza de las víctimas en el sistema legal al sentirse protegidas incorporándose en la ilicitud la violencia psicológica.

Sin embargo, el proyecto incurre en una cierta inexactitud cuando en el inciso tercero del artículo 2° se indica que en caso que los hechos de violencia intrafamiliar importen la comisión de alguna de las faltas que contemple el artículo 494 del Código Penal, en sus números 4, 5, 14 y 16, les serán aplicables las sanciones que se indican "en esta ley" y, si fueren constitutivas de delito -el artículo 8° tipifica el delito de violencia intrafamiliar- el juez remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

Con todo, en parte alguna se hace referencia al tribunal competente ni al procedimiento aplicable para los efectos de esta nueva ley. Sólo pudiera suponerse que se refiere al juez de garantía, en razón de lo que dispone el artículo 2° en cuanto ordena al "juez" remitir al Ministerio Público los antecedentes respectivos, cuando los hechos fueren constitutivos de delito y por las alusiones que se hacen al Código Procesal Penal, en los artículos 10,11 y 12 del proyecto.

No es posible informar otra cosa sobre

el proyecto enviado, en la medida que no contiene normas claras sobre los tribunales que serían competentes para conocer de las faltas y del nuevo delito creado y porque tampoco se dan normas precisas para la tramitación del proceso al que puedan dar origen unas y otras. En tal sentido, esta Corte estima que el proyecto es claramente insuficiente.

Además, con la derogación que se hace de la actual ley de violencia intrafamiliar y con el artículo transitorio redactado sólo para los procesos ya iniciados, se producirá el fenómeno de que, en un momento determinado, los actos de violencia intrafamiliar "nuevos" no serán materia de ley alguna, en los lugares en que todavía no rige el nuevo sistema procesal penal.

El proyecto de ley contiene varias modificaciones, las que se refieren más bien a las consecuencias de tipo penal que acarrearán estos actos, motivos por el que esta Corte no emitirá pronunciamiento al respecto.

Saluda atentamente a V.S.,

Marcos Libedinsky Tschorne

